

Codigo: Apo.4.1.Fr002

Fecha: 31/01/2023

Versión: 6

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS RADICADO No.: CP - CONS 8

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. - -

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: **No.Compromiso** 80924

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA SALDO

VALOR DEL CONTRATO

VALOR ADICIONES

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

VALOR PAGADO: 52,173,767.00 **VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:** 9,252,491.00 **% EJECUCIÓN:** 85

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
INFORME NO.	8	PERIODO	DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	7,710,409.00	0 %	.00		7,710,409.00
			TOTALES	7,710,409.00		.00		

TOTAL A PAGAR

Anexos y No. de Folios

Factura Cuenta de Cobro Declaracion juramentada Seguridad Social

Otros Anexos o Folios Entrada a Almacen Constancias de pago de la seguridad social

Total de Folios Anexos

INFORME DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, INFORME FINAL DE ACTIVIDADES, PAGO SEGURIDAD SOCIAL, ALERTA CUMPLIMIENTO, DECLARACION JURAMENTADA, DECLARACION JURAMENTADA ANEXO 1, FORMATO DEVOLUCION DE BIENES

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

ACOSTA GARCIA Firmado digitalmente por ACOSTA GARCIA SANDRA MONICA
SANDRA MONICA Fecha: 2025.01.13 14:29:32 -05'00'

FIRMA: _____
 NOMBRE: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA
 CARGO: COORDINADORA
 CEDULA: 51829395



DEVOLUCION DE BIENES Y ELEMENTOS ENTREGADOS PARA LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION

Código: Apo 4.1 Fr.59

Fecha: 21/05/2021

Versión: 4

Fecha

DD MM AA

I. INFORMACION GENERAL

QUIEN ENTREGA (CONTRATISTA)

Nombres y Apellidos LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO
C.C N° / C.E N° : 1.094.272.782
Contrato No: Subdirección Jurídica
Motivo de la Devolucion: Vencimiento plazo de ejecución [] Cesión [] Terminación Anticipada []

QUIEN RECIBE (SUPERVISOR)

Nombres y Apellidos SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA
C.C N° / C.E N° : 51.829.395
Cargo: Asesor 1020 - 10
Dependencia: Subdirección Jurídica

II. INFORMACION ESPECIFICA

A. DIRECCION DE TECNOLOGIA

COMPUTADO PC [x] Portátil []
USUARIO EN RED, NOMBRE(S) lilopez ARCHIVOS MAGNÉTICOS A CARGO sí [] NO [x]
EXTENSIÓN(ES) TELEFONICA(S) N° 1325 PUEDE RETIRARSE EL EQUIPO sí [] NO [x]
FECHA DEL RETIRO DE LOS EQUIPOS
Firmado digitalmente por Jaime Alberto Molina Suárez

B. GRUPO DE GESTION DE INFORMACION

Tiene documentos asignados en el SIED SI [x] NO [] Tiene asignado material bibliográfico de la biblioteca SI [] NO [x]
Tiene asignado expedientes archivo central SI [] NO [x]
Tiene documentos o responsabilidades asignadas en algun otro sistema de Informacion SI [] NO [x] ¿Cual ?
Tiene Token asignado para firma digital SI [x] NO []
Firmado digitalmente por PEÑA PEÑA ROCIO
Fecha: 2025.01.03 09:52:31 -05'00'

C. REPRESENTANTE SIIIF DE LA DEPENDENCIA

D. SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE TALENTO HUMANO

USUARIO SIIIF SI [] NO [x]
Dr. General Crédito Público [] Subdirección Financiera [x]
Dr. General Presupuesto Público [] Grupo de Administración []
Otro, ¿cual ? MURCIA
Firmado digitalmente por MURCIA
MARTINEZ MARIA
YANED
Fecha: 2024.12.16
Entrega de carnet SI [] NO []
CARVAJAL SANTOS Firmado digitalmente por CARVAJAL SANTOS FERNANDO ANTONIO
Nombres y apellidos MARIA YANED Firma

E. ARCHIVO GRUPO DE CONTRATOS

F. GRUPO LOGISTICA Y SUMINISTROS

Reintegro Almacén []
Traslado entre cuentadante []
RINCON Firmado digitalmente por RINCON RANGEL
RANGEL GLORIA
Nombres y apellidos Firma

LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO
NOMBRE CONTRATISTA QUE ENTREGA

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA
NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE RECIBE

ACOSTA GARCIA SANDRA MONICA
Firmado digitalmente por ACOSTA GARCIA SANDRA MONICA

Anexos
Certificacion de Paz y Salvo del Grupo de Logística y Suministros
Carnet o denuncia de pérdida

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato1
2. Objeto del Contrato1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.221-2024
Nombre del Contratista: Laura Isabel López Camacho
Periodo informe: Del 08 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024
Supervisor: Sandra Mónica Acosta García
Área perteneciente: Subdirección Jurídica

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación- MHCP en los términos del mandato conferido, así como brindar acompañamiento jurídico en la estructuración de líneas o estrategias de defensa en temas de Derecho Administrativo y Laboral.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Asumir la defensa técnica jurídica de los procesos asignados conforme al poder previamente otorgado, en todas las instancias judiciales y administrativas, desde la contestación de la demanda hasta la ejecución de las órdenes impartidas en las sentencias.

AVANCE

En el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señalan las actuaciones en las cuales se realizó o presentó alguna actuación procesal, descritas a continuación:

ACTUACIONES	No.
CONTESTACIONES DE DEMANDA	60
ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	39

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 2 de 7

OPOSICIÓN CONFLICTOS DE COMPETENCIA	13
RECURSOS	2
OPOSICIÓN A MEDIDAS CAITELARES	1
REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4
COMPARECENCIA DILIGENCIAS JUDICIALES	38
PROCESOS TERMINADOS	128

2. Facilitar el envío y recepción de información de las comunicaciones emitidas por parte de las diferentes instancias judiciales y administrativas de los procesos asignados, a través del canal de comunicación más expedito, propendiendo porque dicha transferencia de información se efectúe en tiempo real, de manera completa y actualizada, en consideración a las normas de modernización tecnológica del Consejo Superior de la Judicatura.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó y se revisaron las notificaciones y alertas recibidas por el correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y los demás medios dispuestos por cada Juzgado, actualizando los expedientes judiciales con la información notificada y la documentación que se deriva de la consulta de otros medios como litigando y las páginas de las diferentes instancias judiciales, por ejemplo actuaciones de otros sujetos procesales o informes secretariales.

3. Observar y cumplir los términos legales de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se le encomienden, con el fin de evitar el vencimiento de los mismos, de tal manera que siempre asegure una adecuada y oportuna asistencia. Para tal efecto, deberá presentar la evidencia de su cumplimiento de acuerdo a los protocolos, procedimientos y términos de gestión de la Subdirección Jurídica, establecidos por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó cada expediente judicial con el fin de respetar los términos legales y judiciales lo cual permitió la estructuración y comparecencia a las actuaciones judiciales asignadas para el mes, caso de las contestaciones y alegatos, así mismo se revisaron las actuaciones en las cuales se requería presentar memoriales para impulso proceso o solicitud de fallo conforme a la etapa procesal y en término de conformidad con el trámite y protocolos internos allegando los soportes de los mismos.

4. Comunicar oportunamente los fallos judiciales a las áreas misionales, de acuerdo con las políticas de defensa judicial de la Subdirección Jurídica y a los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las demás normas jurídicas aplicables, que las

modifiquen o deroguen.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó cada expediente judicial, se realizó durante la vigencia 2024 un trabajo conjunto con el equipo de gestión para actualizar los procesos judiciales activos y se reportaron los siguientes fallos o sentencias judiciales:

REPORTE DE FALLOS Y TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	128
RESPUESTA REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4

- Proyectar y tramitar respuesta las actuaciones que le sean asignados, ya sea en la interposición o atención de recursos o medios de impugnación, revocatorias directas, acciones de tutelas, incidentes de desacato, derechos de petición, consultas, proyección de conceptos y demás acciones, que competen a la dependencia, ajustados a la Constitución y a la Ley

AVANCE:

Durante el término contractual, tras la revisión de los procesos no se requirió presentar recursos o medios de impugnación lo cual obedece a la etapa contractual actual de cada proceso.

RECURSOS	2
RESPUESTA REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4
OPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES	1

- Asistir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en los procesos que le sean asignados o en aquellas que disponga el supervisor del contrato.

AVANCE

Durante el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se compareció a las siguientes audiencias:

COMPARECENCIA A AUDIENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	38
--	----

7. Presentar en tiempo y exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los estudios técnicos y jurídicos en los diferentes procesos asignados, inclusive, con el propósito que el Comité defina la procedencia del ejercicio de la Acción de Repetición

AVANCE:

En la ejecución del término contractual se presentaron las siguientes fichas de conciliación:

ELABORACIÓN DE FICHA DE CONCLILIACIÓN	15
ELABORACIÓN DE FICHA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN	3

9 Proponer, presentar y sustentar recomendaciones y/o soluciones jurídicas que fortalezcan la línea de defensa en los procesos que es parte esta Cartera Ministerial.

AVANCE:

Durante el término contractual junto con la Coordinadora de Representación judicial se realizaron recomendaciones y tips respecto del trámite de revisión y trámite de los actos administrativos por los cuales se orden el pago de costas a cargo del MHCP – incluyendo la check list de las piezas procesales mínimas para efectuar la revisión, aunado a la directriz del grupo de pagaduría de solicitar ante de DIAN el RUT del beneficiario del pago, requisito sin el cual desde el grupo de pagaduría no se puede avanzar con el pago.

Así mismo, se realizaron las mesas de trabajo de casos ganados y perdidos con los apoderados expertos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para establecer las soluciones jurídicas y estrategia de la defensa de los casos del pasivo pensional de salud de la nación y de las demandas sobre la nivelación salarial de los docentes en cabeza del Ministerio de Educación, así como los temas del pasivo pensional de salud, lo que incluye los casos directamente de la Dirección Territorial de Caldas y los casos de conflicto negativo de competencias entre entes territoriales y las AFP, entre otros casos recurrentes durante la vigencia 2024.

10 Proyectar, sustentar e interponer los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

Durante el término contractual de acuerdo a la revisión de cada proceso judicial no se presentó ningún caso o razón de defensa que llevará a evaluar la presentación de recursos extraordinarios.

11 Proyectar, sustentar y presentar el escrito contentivo de la respuesta de oposición a los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 5 de 7

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se presentaron oposición a los conflictos negativos de competencia a cargo del Consejo de Estado.

OPOSICIÓN A LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA – CONSEJO DE ESTADO	13
--	----

- 12 Reportar y actualizar oportunamente la información de los procesos que se le asignen, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin, en virtud del Decreto Reglamentario 2052 del 16 octubre de 2014, o de cualquier otro que se llegare a implementar.

AVANCE:

Durante el término contractual se informó y se registró cada tarea y/o actualización de los procesos a través del aplicativo en Oracle y demás soportes pertinentes. Así mismo se realizó el seguimiento del retiro de los procesos de la plataforma litigando por razones de sentencia o terminación anticipada, por tanto, ya no se requiere el seguimiento judicial. En consideración de lo expuesto, los procesos relacionados a continuación también se darán por terminado en la plataforma E KOGUI:

REPORTE DE FALLOS Y TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	128
SEGUIMIENTO A LITIGANDO	17

- 13 Proyectar y tramitar dentro del término establecido, los actos administrativos para dar cumplimiento a condenas impuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuando cuando sea necesario, las liquidaciones a que haya lugar, evitando el pago de intereses moratorios y sanciones correspondientes

AVANCE:

Durante el término contractual se brindó apoyo jurídico en la revisión, ajustes y verificación de la documentación del expediente digital para la proyección de los actos administrativos por los cuales se orden pagar las costas ordenadas por los despachos y proyectados por los apoderados judiciales responsables del proceso. Posterior se remiten a la Coordinación de Representación Judicial para tratar las revisiones y trámite final de firmas para cada acto administrativo.

RESOLUCIONES PAGO DE COSTAS REVISADAS	30
--	----

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 6 de 7

14 Asistir a los cursos y programas de fortalecimiento técnico que programe la Subdirección y/o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya sea en forma presencial o virtual, de conformidad con la indicación que efectúe el supervisor del contrato al respecto.

AVANCE:

Durante el termino contractual se agendó y asistió a las siguientes capacitaciones o reuniones de la Subdirección jurídica y la coordinación de representación judicial

MESAS DE TRABAJO (procesos judiciales y revisión de actos administrativos)	12
CAPACITACIONES (Ministerio y la Agencia E KOGUI)	11
DEFENSA JUDICIAL (casos ganados y perdidos)	9
REUNIONES TOTAL	32

15 Presentar los informes y reportes que a continuación se indican, en la forma y condiciones que oriente el supervisor del contrato, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- a. Informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, según las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.
- b. Reportar asistencia a cada una de las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas, informe que debe ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la asistencia a las mismas.
- c. Reportar mensualmente los fallos (1 y 2 instancia – favorables y desfavorables) en las condiciones previstas en el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- d. Informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato, el cual debe contener datos estadísticos de las conciliaciones prejudiciales y las actuaciones adelantadas dentro de los procesos judiciales asignados, con indicación de los procesos judiciales terminados.
- e. Los demás informes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

AVANCE

Mediante la presentación del informe se da cumplimiento al informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato. Así mismo a través del aplicativo de Oracle y con el gestor se reportó y se validó la asistencia a cada una de las audiencias designadas para cada periodo (mensual) de acuerdo a la constancia

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 7 de 7
------------------------------	--------------------------	-------------------	-----------------------

del numeral 7 del presente informe.

Por último, en el numeral 5 del presente informe también se desagrega los fallos o sentencias judiciales que fueron objeto de informe a la entidad y reposan en el expediente digital de cada proceso, de que trata el literal C.

Finalmente, respecto del literal A con el presente informe se acompaña y presenta el informe mensual correspondiente al mes de diciembre y respecto del literal D, el presente documento constata la presentación del informe final de las actividades y actuaciones judiciales que estuvieron a cargo durante el término de ejecución del contrato y dan fe del cumplimiento de cada obligación.

Productos del contrato

Avance: Los indicados en cada actividad contractual.



FIRMA CONTRATISTA
Laura Isabel López Camacho

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ACOSTA GARCIA Sandra
SANDRA
MONICA

Firmado digitalmente
por ACOSTA GARCIA
SANDRA MONICA
Fecha: 2025.01.10
09:30:13 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 1 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato	1
2. Objeto del Contrato	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.221-2024
Nombre del Contratista: Laura Isabel López Camacho
Periodo informe: del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024
Supervisor: Sandra Mónica Acosta García
Área perteneciente: Subdirección Jurídica

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación- MHCP en los términos del mandato conferido, así como brindar acompañamiento jurídico en la estructuración de líneas o estrategias de defensa en temas de Derecho Administrativo y Laboral.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Asumir la defensa técnica jurídica de los procesos asignados conforme al poder previamente otorgado, en todas las instancias judiciales y administrativas, desde la contestación de la demanda hasta la ejecución de las órdenes impartidas en las sentencias.

AVANCE

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señalan las actuaciones en las cuales se realizó o presentó alguna actuación procesal, descritas a continuación:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00183 -
Consecutivo.:12969

actuación: INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION (ART. 247 CPACA)

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 2 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: LUIS ALFONSO DIAZ AMOROCHO
Fecha actuación SIED: 02/12/2024
Radicado SIED 2-2024-065647
Fecha Radica Despacho Judicial: 02/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 07:45:16
Observación: SE RADICA RECURSO APELACION CONTRA FALLO PRIMERA INSTANCIA EL DIA 02/12/2024 POR VENTANILLA VIRTUAL SAMAI Y SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00125 - Consecutivo.:17480

actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: SANTA MARTA

Demandante: GRISELDA OROZCO BARRAZA

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED 2-2024-065879

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 11:28:57

Observación: Se estructuró y se radico la contestación de la demanda al medio de nulidad y restablecimiento del derecho alegado entre otras razones de defensa, la falta de legitimación en la causa por pasiva aportando como pruebas los insumos brindados por la Dirección de Apoyo Fiscal. Asi mismo de acuerdo al auto admisorio se radico la contestación a través del correo electrónico dispuesto por el despacho.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00450 - Consecutivo.:13248

actuación: PRESENTAR ALEGAR DE CONCLUSION - 1 INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MAGNOLIA PALACIOS NOREÑA

Fecha actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED 2-2024-068217

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 16:34:59

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 3 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Observación: Se presentaron y se radicaron en ventanilla virtual alegatos de conclusión por la cual se insta a la cosa juzgada mediante sentencia proferida el día veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso de Simple Nulidad Rad. No 11001-032-5000-2018-01101-00, incoada por el señor Diego Fernando Fernández Ávila, M.P. Dr. NESTOR RAUL CORREA HENAO

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00138 -
Consecutivo.:14652

Actuación: PRESENTAR ALEGAR DE CONCLUSION - 1 INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MATILDE PANESSO MENDEZ

Fecha Actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED 2-2024-068851.

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 16:51:08

Observación: Se presentaron y se radicaron en ventanilla virtual alegatos de conclusión por la cual se insta a la cosa juzgada mediante sentencia proferida el día veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso de Simple Nulidad Rad. N? 11001-032-5000-2018-01101-00, incoada por el señor Diego Fernando Fernández Ávila, M.P. Dr. NESTOR RAUL CORREA HENAO,

Ha sido aprobado por el gestor la actuación asignada dentro del proceso Nro. 2024-00153 -
Consecutivo.:17440

Actuación: NOTIFICACION DE LA DEMANDA ADMINISTRATIVA (ART. 172 CPACA) - N TIENE
FORMATO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: MANIZALES

Demandante: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Fecha Actuación: 10/10/2024

Fecha Notificación

Fecha para Entrega: 11/12/2024

Radicado SIED:

Fecha Sistema: 11/12/2024 16:00:19

Realizado Por: REYES ARIAS BRAYAN ALEXANDER

Observaciones: CONTESTACION DE DEMANDA presentada el día 26/11/2024. Se procede a guardar las piezas procesales en el expediente digital. Igualmente se registra la información en la plataforma Ekogui

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 4 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00101 - Consecutivo.:17491
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: CALI
Demandante: MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED 2-2024-069538
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 09:46:37
Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00029 - Consecutivo.:17587
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: MAGANGUE
Demandante: ORLANDO RAFAEL FONTALVO CERVANTES
Fecha actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED 2-2024-069666
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 15:54:49
Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva en razón que versa sobre un contrato de arrendamiento suscrito con la SAE SAS
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00169 - Consecutivo.:17591
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: SINCELEJO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE COMFASUCRE
Fecha Actuación SIED: 17/12/2024
Radicado SIED 2-2024-070462
Fecha Radica Despacho Judicial: 17/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 5 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Fecha Sistema: 17/12/2024 09:55:48

Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva en razón que versa sobre un proceso administrativo resuelto por el CISA en un trámite de cobro coactivo.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00275 -
Consecutivo.:17627

Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: PEREIRA

Demandante: ANA MILENA GUTIERREZ NOGUERA

Fecha Actuación SIED: 17/12/2024

Radicado SIED 2-2024-070507

Fecha Radica Despacho Judicial: 17/12/2024

Fecha Sistema: 17/12/2024 15:25:47

Observación: En oportunidad proceso se radico contestación a la demanda a través de ventanilla virtual respecto del caso de nivelación salarial del escalafón docente por la cual se alegó entre las razones de defensa la falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y la inexistencia del derecho, entre otras.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-01443 -
Consecutivo.:17611

Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUNDINAMARCA

Demandante: CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION S.A.S.

Fecha Actuación SIED: 18/12/2024

Radicado SIED 2-2024-070738.

Fecha Radica Despacho Judicial: 18/12/2024

Fecha Sistema: 18/12/2024 12:31:48

Observación: Se estructuro y radico contestación a la demanda al medio nulidad y restablecimiento del derecho alegando, entre otras, la falta de legitimación en la causa por pasiva al ser un asunto de los procesos liquidatorios de las EPS - CASO EPS AMBUQ EPS

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 6 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

2. Facilitar el envío y recepción de información de las comunicaciones emitidas por parte de las diferentes instancias judiciales y administrativas de los procesos asignados, a través del canal de comunicación más expedito, propendiendo porque dicha transferencia de información se efectúe en tiempo real, de manera completa y actualizada, en consideración a las normas de modernización tecnológica del Consejo Superior de la Judicatura.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó revisaron las notificaciones y alertar recibidas por el correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y los demás medios dispuestos por cada Juzgado, actualizando los expedientes judiciales con la información notificada y la documentación que se deriva de la consulta de otros medios como litigando y las páginas de las diferentes instancias judiciales, por ejemplo actuaciones de otros sujetos procesales o informes secretariales.

3. Observar y cumplir los términos legales de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se le encomienden, con el fin de evitar el vencimiento de los mismos, de tal manera que siempre asegure una adecuada y oportuna asistencia. Para tal efecto, deberá presentar la evidencia de su cumplimiento de acuerdo a los protocolos, procedimientos y términos de gestión de la Subdirección Jurídica, establecidos por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó cada expediente judicial con el fin de respetar los términos legales y judiciales lo cual permitió la estructuración y comparecencia a las actuaciones judiciales asignadas para el mes, caso de las contestaciones y alegatos, así mismo se revisaron las actuaciones en las cuales se requería presentar memoriales para impulso proceso o solicitud de fallo conforme a la etapa procesal y en término de conformidad con el trámite y protocolos internos allegando los soportes de los mismos.

4. Comunicar oportunamente los fallos judiciales a las áreas misionales, de acuerdo con las políticas de defensa judicial de la Subdirección Jurídica y a los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las demás normas jurídicas aplicables, que las modifiquen o deroguen.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó cada expediente judicial y se reportaron los siguientes fallos o sentencias judiciales:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 -
Consecutivo.:10922

actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 7 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Ciudad: BOGOTA
Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 09:24:59
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.
Realizado Por: LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 - Consecutivo.:10922
actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 08:17:58
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 - Consecutivo.:10922
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 8 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 08:17:12
Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda mediante primera instancia fechada 30 de septiembre de 2020 accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante se encuentra fundamentado en una norma reglamentaria de del orden nacional que es inconstitucional y que vulnera de manera flagrante y directa los derechos laborales de la demandante, toda vez que el Decreto 383 de 2013 no puede, sin fundamento jurídico, exigir a un servidor judicial que sobre un ingreso periódico y ordinario aporte únicamente para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social y no se le tenga en cuenta al momento de liquidar las demás prestaciones sociales la bonificación judicial. Se reporta el fallo con la pieza procesal de segunda instancia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00510 - Consecutivo.:13195
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARITZA XIMENA SALCEDO ANDRADE
Fecha actuación SIED: 11/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024
Fecha Sistema: 11/12/2024 18:50:46
Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO RESOLVIO Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Conjuez Néstor Raúl Correa Henao en el medio de control de simple nulidad, bajo el radicado 11001 03 25 000 2018 01101 00 (N. I 3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 9 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 10:20:23
Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda mediante primera instancia fechada 27 de noviembre de 2020 accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante se encuentra fundamentado en una norma reglamentaria de del orden nacional que es inconstitucional y que vulnera de manera flagrante y directa los derechos laborales de la demandante, toda vez que el Decreto 383 de 2013 no puede, sin fundamento jurídico, exigir a un servidor judicial que sobre un ingreso periódico y ordinario aporte únicamente para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social y no se le tenga en cuenta al momento de liquidar las demás prestaciones sociales la bonificación judicial.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021
actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 10:25:52
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 10 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 10:41:08

Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00420 - Consecutivo.:13798

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ AGUDELO

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 10:49:16

Observación: Mediante fallo del 05 noviembre de 2024 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO por la cual resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Sala de Coniueces coniueces ponente: Néstor Raúl Correa Henao

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 11 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00183 - Consecutivo.:12969

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: LUIS ALFONSO DIAZ AMOROCHO

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 11:04:39

Observación: Mediante sentencia del 18 de noviembre de 2024, el juzgado 27 administrativo resolvió PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones Nos. 2143 del 11 de noviembre de 2020 y 0290 del 8 de febrero de 2021, por las cuales el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público negó al demandante la reasignación de la prima técnica por evaluación del desempeño SEGUNDO: DECLARAR que el señor Luis Alfonso Diaz Amorocho, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.416.864, tiene derecho a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le reasigne la prima técnica por evaluación del desempeño de que trata el Decreto-ley 1661 de 1991, reglamentado por el Decreto 2164 de 1991, en una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, observando los términos de las Resoluciones Nos. 1247 del 26 de mayo de 1998 y 91 del 22 de enero de 2007. Se radico recurso de apelación a fecha del 02 diciembre de 2024.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00001 - Consecutivo.:12379

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 12 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha Sistema: 04/12/2024 14:22:54

Observación: Mediante sentencia del 30 de agosto de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por la cual confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00193 -
Consecutivo.:12287

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: VALLEDUPAR

Demandante: LUIS ALFREDO PINZON GERARDINO

Fecha actuación SIED: 04/11/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/11/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 16:44:35

Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2021 remitió por competencia al Tribunal Administrativo del Cesar en razón que - como quiera que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, quien integra la parte accionada es una autoridad del orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, y atendiendo que el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio Valledupar, Cesar, la competencia para conocer de este asunto corresponde al Tribunal Administrativo del Cesar

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00168 -
Consecutivo.:12255

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: CALI

Demandante: SONIA GASTELBONDO ARZAYUS

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 16:56:20

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 13 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Observación: El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 25 de julio de 2024 resolvió MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia del 25 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali, que para todos sus efectos legales quedara así: CUARTO: DECLARAR la excepción de prescripción de mesadas formulada por las entidades NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. En consecuencia, tener por prescritas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 18 de marzo de 2016, SEGUNDO: Dejar incólume en todo lo demás el proveído recurrido. Sin costas en esta instancia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00031 - Consecutivo.:12305

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: MONTERIA

Demandante: MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:20:42

Observación: Mediante sentencia del 05 de noviembre de 2021, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA resolvió Negar la pretensión de cumplimiento formulada por el Municipio de Planeta Rica, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Coordinación de Regalías)

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00175 - Consecutivo.:12937

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: AMPARO MARTINEZ, GERYON PERDOMO MARTINEZ Y OTROS

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:33:53

Observación: Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2024 el JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA -SECCION TERCERA- NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 14 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

En atención a que se encontró acreditado el eximente de responsabilidad y se negaran las pretensiones de la demanda, por técnica jurídica el Despacho no se pronunciara de las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas. Sin costas en instancia. Presenta recurso de apelación la parte demandante a fecha del 25 nov 2024

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00077 -
Consecutivo.:12556

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BARRANQUILLA

Demandante: JACQUELINE MUÑOZ HERNANDEZ

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:42:25

Observación: Mediante Auto por el cual se resuelven excepciones de fecha 12 de agosto de 2021 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA resolvió DECLARAR probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia para conocer y decidir sobre el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en razón que - Para el caso en concreto, el despacho estima que las pretensiones de la señora Jacqueline Muñoz Hernández están encaminadas a solicitar la emisión y pago del bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico con destino a la administradora del fondo de pensiones Colpensiones. En ese sentido, se tiene que el objeto del litigio (emisión y pago de bonos pensionales) hace parte estructural del régimen de Seguridad Social establecido en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00004 -
Consecutivo.:12370

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JUAN FERNANDO GUTIERREZ MARQUEZ

Fecha actuación SIED: 05/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 05/12/2024

Fecha Sistema: 05/12/2024 17:27:23

Observación: Mediante Sentencia del 27 de octubre de 2022 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ANULAR el aparte contenido en el inciso

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 15 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

segundo del párrafo 1 del artículo 1.6.1.26.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 096 de 2020,

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUNDINAMARCA

Demandante: NYDIA OSES CABRERA

Fecha actuación SIED: 05/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 05/12/2024

Fecha Sistema: 05/12/2024 17:42:15

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA resolvió CONFIRMAR la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció a fecha del 30 de septiembre de 2022 que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00299 - Consecutivo.:9109

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUCUTA

Demandante: ALVARO GONZALEZ COLMENARES

Fecha actuación SIED: 06/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 06/12/2024

Fecha Sistema: 06/12/2024 16:00:31

Observación: Mediante sentencia del 21 noviembre 2024 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NIEGUENSE las pretensiones de la demanda promovida por el señor ALVARO GONZALEZ COLMENARES contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y OTROS, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Sin costas. El demandante presenta recurso de apelación.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 16 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00297 - Consecutivo.:11405
actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS
Fecha actuación SIED: 10/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024
Fecha Sistema: 10/12/2024 08:49:21
Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 31 de julio de 2023 confirma la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda ?en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y declararla de oficio respecto de La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. -INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4? de la constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud?, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013 y DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8295 del 25 de noviembre de 2015 ?Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y de la Resolución No. 6342 del 11 de octubre de 2017 ?Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial; actos administrativos encargados de negar a la señora JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00320 - Consecutivo.:11247
Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: LORENA PATRICIA GALINDO LUGO
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 13:24:54

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 17 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 15 de julio de 2022 confirma la sentencia Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por los litisconsortes necesarios La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho y La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud?, ECLARAR la nulidad de la Resolución No. 1728 del 15 de marzo de 2017 expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial - Bogotá Cundinamarca-, declarar la existencia y nulidad del acto presunto fruto del silencio administrativo negativo por la omisión de la entidad en dar respuesta al recurso de apelación interpuesto el día 6 de abril de 2017, así como de la Resolución No. 4371 del 5 de junio de 2017 ?Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial (E); actos administrativos encargados de negar a la demandante LORENA PATRICIA GALINDO LUGO el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00297 - Consecutivo.:11405

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS

Fecha actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 08:53:49

Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 31 de julio de 2023 confirma la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y declararla de oficio respecto de La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013 y DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8295 del 25 de noviembre de 2015 Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial v de la Resolución No. 6342 del 11 de octubre de 2017 ?Por medio de

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 18 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

la cual se resuelve un Recurso de Apelación expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial; actos administrativos encargados de negar a la señora JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00139 -
Consecutivo.:14066

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: BOLIVIA BACCA RENZA

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 09:51:43

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO RESOLVIO Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Conjuez Néstor Raúl Correa Henao en el medio de control de simple nulidad, bajo el radicado 11001 03 25 000 2018 01101 00 (N. I 3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00078 -
Consecutivo.:13970

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: GRACIELA MEDINA GARZON

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 10:08:40

Observación: Mediante sentencia de fecha 22 noviembre de 2024 ejecutoriada el 06 de diciembre de 2024 el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. resolvió PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa propuesta por el Departamento de Cundinamarca v el Coniunto de

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 19 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales (San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (Liquidado), por las razones expuestas. SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00083 -
Consecutivo.:12676

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: TUNJA

Demandante: JAIME GOMEZ BARRAGAN

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 19:00:45

Observación: Mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2021 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA PRIMERA DE DECISION resuelve PRIMERO. NEGAR la acción de cumplimiento promovida por el señor JAIME GOMEZ BARRAGAN. SEGUNDO. Sin condena en costas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00320 -
Consecutivo.:11247

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: LORENA PATRICIA GALINDO LUGO

Fecha Actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 19:09:54

Observación: Mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION SEGUNDA - SALA TRANSITORIA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y declararla de oficio respecto de La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. -INAPLICAR para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política la frase v constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 20 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-05168 - Consecutivo.:12717

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUNDINAMARCA

Demandante: GILBERTO FERNANDEZ ROA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 13:40:01

Observación: Mediante sentencia de segunda instancia a fecha del 09 de junio de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB-SECCION ?B? por la cual resolvió DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva planteada por la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y de manera oficiosa en favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión y DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 151 del 21 de abril de 2017 y 0257 del 12 de julio de 2017, por medio de las cuales el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL ordena el cobro de mesadas pagadas en exceso al señor GILBERTO FERNANDEZ ROA

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00009 - Consecutivo.:11267

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: RAFAEL EDUARDO SERRANO DAVILA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 18:24:31

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 el JUZGADO CUATROCIENTOS SIETE (407) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTA resolvió DECLARAR la excepción de inconstitucionalidad de la expresión y constituirá únicamente

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 21 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud? contenida en el Artículo 1? del Decreto 383 de 2013, y los que lo modifiquen, deroguen o adicionen, e INAPLICABLE para los efectos inter partes del proceso promovido por RAFAEL EDUARDO SERRANO DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.972.211, contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8089 del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el director ejecutivo seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y NEGAR las demás pretensiones de la demanda

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00207 - Consecutivo.:12938

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ANDREA ORJUELA SILVA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:12:40

Observación: Mediante Auto del 20 de enero de 2022 el JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION TERCERA resolvió ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del medio de control de reparación directa, presentado por la apoderada de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00047 - Consecutivo.:12845

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: POPAYAN

Demandante: JHON RODRIGO MUÑOZ LARGO Y OTROS

Fecha Actuación SIED: 13/12/2022

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2022

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:18:01

Observación: Mediante sentencia del 14 de diciembre de 2022 el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN resolvió INHIBIRSE, para resolver de fondo el asunto sometido en conocimiento, por indebida escogencia de acción. Sin costas.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 22 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: CUNDINAMARCA
Demandante: NYDIA OSES CABRERA
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:21:08
Observación: la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541
Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: CUNDINAMARCA
Demandante: NYDIA OSES CABRERA
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:23:31
Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA resolvió CONFIRMAR la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 23 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:34:26
Observación: Mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL asi como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:39:00
Observación: Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el tramite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL asi como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 24 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:41:16

Observación: Mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL así como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-01027 - Consecutivo.:13796

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALDEMAR CAMACHO OCAMPO

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:50:03

Observación: Sentencia del 05 de noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SALA DE CONCILIOCS resolvió Estarse a lo

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 25 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, conjuce ponente: Néstor Raúl Correa Henao, en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2022-00490 - Consecutivo.:14353

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CARTAGENA

Demandante: REYNALDO TOVAR CARRASQUILLA

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 15:48:27

Observación: Mediante sentencia de fecha 28 octubre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR resolvió Negar las pretensiones de la acción de cumplimiento presentada por el señor Reynaldo Antonio Tovar Carrasquilla contra el Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Planeación; por las razones expuestas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2022-00357 - Consecutivo.:14234

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: FUNDACION FORJANDO FUTUROS

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 16:23:30

Observación: Mediante auto del 19 de abril de 2024 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA resolvió en ese sentido y en atención a los principios de celeridad y economía procesal el Despacho ordenara el archivo del expediente de la

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 26 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

referencia, en aras de corregir la duplicidad indicada, teniendo en cuenta que el proceso identificado con el número único de radicación 11001-03-26-000-2022-00157-00, se encuentra en una etapa procesal más avanzada que el de la referencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00207 - Consecutivo.:13280

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: WILLIAM ESTEBAN GOMEZ MOLINA

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 17:06:48

Observación: Mediante sentencia del 03 de marzo de 2023 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA - SUBSECCION A DECLARAR la nulidad de los artículos 2.2.3.5.2.2.1.1. (literal f) y 2.2.3.5.2.2.1.4. (literal a) del Decreto 1073 de 2015, con fundamento en los cargos analizados en la parte considerativa de esta providencia y SEGUNDO DENEGAR las pretensiones de la demanda en todo lo demás frente a los cargos analizados en la parte considerativa de esta providencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00206 - Consecutivo.:12731

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: MANIZALES

Demandante: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:35:31

Observación: Mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2024 la Sala Primera de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, resolvió REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales el 8 de mayo de 2023, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA FSF HOSPITAL SANTA TERESITA DE

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 27 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

PACORA.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00016 -
Consecutivo.:11243

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALEXANDRA MORENO ESCOBAR

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:54:17

Observación: Mediante sentencia de segunda instancia de fecha de 30 de noviembre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION SEGUNDA - SALA TRANSITORIA resolvió confirmar la sentencia de primera instancia fechada 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00085 -
Consecutivo.:13774

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: EFRAIN MARIN PEÑA

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 16:01:23

Observación: Sentencia del 05 de noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, SALA DE CONJUECES resolvió Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, conjuez ponente: Néstor Raúl Correa Henao, en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 28 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00016 -
Consecutivo.:11243

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALEXANDRA MORENO ESCOBAR

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:46:54

Observación: Mediante sentencia dictada el 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda resolvió Inaplicar por excepción de inconstitucionalidad con efectos inter partes la expresión "únicamente" contenida en el párrafo final del artículo 1 del Decreto 0383 de 2013 y sus decretos modificatorios por ser contraria a los preceptos dispuestos en los artículos 13,53 y 93 de la Constitución Política de Colombia, para el presente asunto. - Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las demás no prosperan. -Declarar la nulidad de la Resolución No. 4700 del 28 de junio de 2017 expedida por la Dirección Ejecutivo Administración Judicial, por las razones expuestas en esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-00178 -
Consecutivo.:10507

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JOSE GILBERTO GALLO BADILLO

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:01:44

Observación: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, el día 14 de mayo de 2021 profirió sentencia donde resolvió PRIMERO.-Estese a lo resuelto en la Sentencia del 29 de abril del año 2014 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjuces, dentro del expediente No 2007-0087- 00.C.P. María Carolina Rodríguez Ruiz, en cuanto declaro la nulidad por inconstitucionalidad de algunos artículos de los decretos reglamentarios del artículo 14 de la Ley 4a de 1992, e inaplicar por inconstitucional todos los decretos que dieron un FXPFDIENTE No 2016-00178-02 Demandante: José Gilberto Gallo Badillo Demandado:

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 29 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

NACION RAMA JUDICIAL 6 entendimiento diferente en el sentido de disminuir el derecho a la prima, en cuanto no se considere un aumento sino una disminución, por las razones expuestas. SEGUNDO. - Estese a lo resuelto por la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la Sentencia de Unificación SUJ-016-CE-S2-2019 de 2 de septiembre del 2019, con ponencia de la Conjuez Carmen Anaya de Castellanos, por las razones expuestas en el caso concreto de esta sentencia. TERCERO.-Declarar la nulidad de la Resolución No. 5877 de 15 de octubre de 2014 y Condenar a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO GALLO BADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.901.926 de Chinchiná, retroactivamente, a reconocer el 30% de la asignación básica mensual, con las consecuencias prestacionales en los haberes salariales devengados, tales como la prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, auxilio de cesantía, aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión; causados a partir del el 1 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-00178 -
Consecutivo.:10507

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JOSE GILBERTO GALLO BADILLO

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:12:23

Observación: En segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fecha del 10 de diciembre de 2021 confirmo la sentencia de Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, Sección Segunda Juez AD- HOC, del día 14 de mayo de 2021. Sin condena en costas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 -
Consecutivo.:11000

Actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 30 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:53:21
Observación: Mediante sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia y Sin condena en costas en esta instancia.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 - Consecutivo.:11000
Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ
Fecha Actuación SIED: 27/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024
Fecha Sistema: 27/12/2024 15:58:43
Observación: Mediante sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia y Sin condena en costas en esta instancia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 - Consecutivo.:11000
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ
Fecha Actuación SIED: 27/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024
Fecha Sistema: 27/12/2024 16:16:38
Observación: Sentencia dictada el 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso Inaplicar por excepción de inconstitucionalidad con efectos inter partes la expresión únicamente contenida en el párrafo final del artículo 1 del Decreto 0383 de 2013 y sus decretos modificatorios por ser contraria a los preceptos dispuestos en los artículos 13 53 y 93 de la Constitución Política

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 31 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

de Colombia, para el presente asunto. Declarar probado parcialmente, la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las demás no prosperan y Declarar la nulidad de la Resolución No 5729 del 6 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y de la Resolución No. 5903 del 21 de julio de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración -Bogotá, por las razones expuestas en esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00034 - Consecutivo.:13898

Actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: FACATATIVA

Demandante: MAGDALENA TRIANA

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 16:26:47

Observación: Mediante Auto del 03 de noviembre de 2023 el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA profirió auto de Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sección Segunda, Subsección D del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien, mediante providencia de 7 de septiembre de 2023, CONFIRMO la la sentencia de 13 de abril de 2023, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda y ordenó el archivo del proceso.

5. Proyectar y tramitar respuesta las actuaciones que le sean asignados, ya sea en la interposición o atención de recursos o medios de impugnación, revocatorias directas, acciones de tutelas, incidentes de desacato, derechos de petición, consultas, proyección de conceptos y demás acciones, que competen a la dependencia, ajustados a la Constitución y a la Ley

AVANCE:

En el presente periodo contractual, tras la revisión de los procesos no se requirió presentar recursos o medios de impugnación lo cual obedece a la etapa contractual actual de cada proceso.

6. Asistir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en los procesos que le sean asignados o en aquellas que disponga el supervisor del contrato.

AVANCE

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 32 de 37

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se compareció a las siguientes audiencias:

Se registro información para actuación dentro de la prejudicial Nro. 3273 - Expediente.:
Actuación: AUDIENCIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Ciudad:
Demandante:
Fecha Actuación: 27/11/2024
Fecha Notificación 27/11/2024
Fecha para Entrega: 13/12/2024
Radicado SIED: 2-2024-063530
Observación: Se compareció en oportunidad a audiencia de conciliación extrajudicial - y se presentó ante la PGN la decisión del comité de conciliación de NO CONCILIAR conforme se evidencia en la constancia de la Sesión No 20 de 2024.

Así mismo, en el marco de la vacancia judicial que inicio el 20 de diciembre de 2024, se informa que no existió más reparto de diligencias judiciales por parte de los despachos.

7. Presentar en tiempo y exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los estudios técnicos y jurídicos en los diferentes procesos asignados, inclusive, con el propósito que el Comité defina la procedencia del ejercicio de la Acción de Repetición

AVANCE:

En el presente periodo contractual se presentaron las siguientes fichas de conciliación:

Se registro información para actuación dentro de la prejudicial Nro. 3278 - Expediente.:
actuación: PRESENTAR FICHA COMITE DE CONCILIACION
Ciudad:
Demandante:
Fecha actuación: 03/12/2024
Fecha Notificación 03/12/2024
Fecha para Entrega: 05/12/2024
Radicado SIED:
Observación: Mediante la plataforma E KGUI se presentó y creo la ficha de conciliación sobre el medio de control de controversias contractuales - asunto que se evidencia la falta de legitimación en la causa por pasiva además el asunto versa sobre un contrato sometido a derecho privado. Ficha_conciliacion_298891

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 33 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

- 9 Proponer, presentar y sustentar recomendaciones y/o soluciones jurídicas que fortalezcan la línea de defensa en los procesos que es parte esta Cartera Ministerial.

AVANCE:

En este periodo se realizó reunión con la Coordinación de Representación judicial respecto del trámite de revisión y trámite de los actos administrativos por los cuales se orden el pago de costas a cargo del MHCP – virtud de dicha reunión, se proyectó un correo en el cual se compartan directriz de la actualización del expediente judicial, una check list de las piezas procesales mínimas para efectuar la revisión, aunado a la directriz del grupo de pagaduría de solicitar ante de DIAN el RUT del beneficiario del pago, requisito sin el cual desde pagaduría no se puede avanzar con el pago.

Así mismo, se realizaron las mesas de trabajo de casos ganados y perdidos con los apoderados de la rama de contencioso administrativo para establecer las soluciones jurídicas y estrategia de la defensa de los casos del pasivo pensional de salud de la nación y de las demandas sobre la nivelación salarial de los docentes en cabeza del Ministerio de Educación, así como los temas del pasivo pensional de salud, lo que incluye los casos directamente de la Dirección Territorial de Caldas y los casos de conflicto negativo de competencias entre entes territoriales y las AFP.

- 10 Proyectar, sustentar e interponer los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

En el presente periodo contractual de acuerdo a la revisión de cada proceso judicial no se presentó ningún caso o razón de defensa que llevará a evaluar la presentación de recursos extraordinarios.

- 11 Proyectar, sustentar y presentar el escrito contentivo de la respuesta de oposición a los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que no fue requerido presentar oposición a recursos extraordinarios. Así mismo la vacancia judicial inicio el 20 de diciembre por lo cual no existió más reparto de diligencias judiciales.

- 12 Reportar y actualizar oportunamente la información de los procesos que se le asignen, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin, en virtud del Decreto Reglamentario 2052 del 16 octubre de 2014, o de cualquier otro que se llegare a implementar.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se informó y se registró cada tarea y/o actualización de los procesos a través del aplicativo en Oracle y demás soportes pertinentes. Así mismo se realizó el seguimiento del retiro de los procesos de la plataforma litigando por razones de sentencia o terminación anticipada, por tanto, ya no

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 34 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

se requiere el seguimiento judicial. En consideración de lo expuesto, los procesos relacionados a continuación también se darán por terminado en la plataforma E KOGUI:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00533 - Consecutivo.:14532
Actuación: SEGUIMIENTO RETIRO LITIGANDO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE
Fecha Actuación SIED: 31/10/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 31/10/2024
Fecha Sistema: 31/10/2024 11:05:05
Observación: Se revisa la plataforma litigando y se evidencia que el proceso fue retirado

Así mismo, de acuerdo a los requerimientos elevados por el gestor a través del correo electrónico, con ocasión de la revisión en rama judicial y ekogui de los procesos de la Entidad, se revisaron los siguientes procesos para dar su terminación, los cuales se detallan a continuación:

ID	DEMADANTE	ESTADO DEL PROCESO
12674	JAIME GOMEZ BARRAGAN	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 06/12/2024
11247	LORENA PATRICIA GALINDO LUGO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 09/12/2024
11405	JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 10/12/2024
11451	SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 10/12/2024
11243	ALEXANDRA MORENO ESCOBAR	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 16/12/2024
11000	MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 16/12/2024
10507	JOSE GILBERTO GALLO BADILLO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 19/12/2024
7033	MARIA BLANCA ENNA SANTANDER	Proceso terminado – se remitió la información y se solicita a litigando las

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 35 de 37

		piezas procesales al gestor 26/12/2024
11404	MARÍA ERNESTINA SANCHEZ BARRETO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 30/12/2024

13 Proyectar y tramitar dentro del término establecido, los actos administrativos para dar cumplimiento a condenas impuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuando cuando sea necesario, las liquidaciones a que haya lugar, evitando el pago de intereses moratorios y sanciones correspondientes

AVANCE:

Dentro de este periodo se brindó apoyo jurídico en la revisión, ajustes y verificación de la documentación del expediente digital para la proyección de los actos administrativos por los cuales se orden pagar las costas ordenadas por los despachos y proyectados por los apoderados judiciales responsables del proceso. Posterior se remitieron a la Coordinación de Representación Judicial para tratar las revisiones y trámite final de firmas para cada uno de los siguientes casos:

ID	BENEFICIARIO	ABOGADO RESPONSABLE	REVISIÓN	ESTADO
8672	SOFÍA EUNICE CASTILLO	Cleydis Azucena Reina	Segunda revisión 06 de diciembre	Resolución
10140	JESÚN ROMERO DÍAZ	Samir Páez	Revisión final y remisión a firma	Resolución
9862	JAVIER CORREA OSPINA	Laura López	Revisión final y remisión a firma	Resolución
7520	JAIRO JARAMILLO	Laura López	Revisión final y remisión a firma	Resolución
11963	MARIA DEL PILAR MENDIETE	Crstian Habid Gonzalez	Primera revisión 17 de diciembre de 2024	Resolución
13114	VÍCTOR HERNANDO ARÉVALO	Cleydis Azucena Reina	Primera revisión 13 de diciembre de 2024	Resolución
8533	LUCÍA MERCEDES DUARTE DE TORRES	Nixon Alejandro Navarrete	Revisión final y remisión a firma	Resolución
13177	GUILLERMO LEUNDA RETEGUI	Franky Pinilla	Revisión final y remisión a firma	Resolución

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	36 de 37
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

13747	CONSUELO GAITÁN MUÑOZ	Luz Helena Ussa	Primera revisión 20 de diciembre de 2024	Resolución
15230	SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA	Walter Rincón	Primera revisión 19 de diciembre de 2024	Resolución
12460	BLANCA NELLY FLÓREZ	Diana Mendivelso	Primera revisión: 26 de diciembre de 2024	Resolución

14 Asistir a los cursos y programas de fortalecimiento técnico que programe la Subdirección y/o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya sea en forma presencial o virtual, de conformidad con la indicación que efectúe el supervisor del contrato al respecto.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se agendó las siguientes capacitaciones o reuniones de la Subdirección jurídica y la coordinación de representación judicial

- Revisión de recursos de apelación. Fecha 02 de diciembre de 2024. Hora 4:00 pm
- Revisión casos de conciliación. Fecha 10 de diciembre de 2024. Hora 8:00 am
- Revisión de defensa judicial – casos ganados y perdidos. Fecha 16 de diciembre de 2024. Hora 2:00 pm

15 Presentar los informes y reportes que a continuación se indican, en la forma y condiciones que oriente el supervisor del contrato, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- a. Informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, según las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.
- b. Reportar asistencia a cada una de las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas, informe que debe ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la asistencia a las mismas.
- c. Reportar mensualmente los fallos (1 y 2 instancia – favorables y desfavorables) en las condiciones previstas en el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- d. Informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato, el cual debe contener datos estadísticos de las conciliaciones prejudiciales y las actuaciones adelantadas dentro de los procesos judiciales asignados, con indicación de los procesos judiciales terminados.
- e. Los demás informes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

AVANCE

Mediante la presentación del informe se da cumplimiento al informe mensual de las actividades desarrolladas

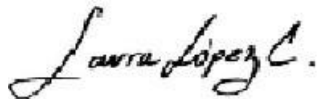
Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 37 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

en ejecución del contrato. Así mismo a través del aplicativo de Oracle y con el gestor se reportó y se validó la asistencia a cada una de las audiencias designadas para este periodo de acuerdo a la constancia del numeral 7 del presente informe.

Por último, en el numeral 5 del presente informe también se desagrega los fallos o sentencias judiciales que fueron objeto de informe a la entidad y reposan en el expediente digital de cada proceso.

Productos del contrato

Avance: Los indicados en cada actividad contractual.



FIRMA CONTRATISTA
Laura Isabel López Camacho

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ACOSTA GARCIA
SANDRA MONICA
Firmado digitalmente por
ACOSTA GARCIA SANDRA
MONICA
Fecha: 2025.01.10 09:27:42 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 1 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato	1
2. Objeto del Contrato	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.221-2024
Nombre del Contratista: Laura Isabel López Camacho
Periodo informe: del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024
Supervisor: Sandra Mónica Acosta García
Área perteneciente: Subdirección Jurídica

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación- MHCP en los términos del mandato conferido, así como brindar acompañamiento jurídico en la estructuración de líneas o estrategias de defensa en temas de Derecho Administrativo y Laboral.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Asumir la defensa técnica jurídica de los procesos asignados conforme al poder previamente otorgado, en todas las instancias judiciales y administrativas, desde la contestación de la demanda hasta la ejecución de las órdenes impartidas en las sentencias.

AVANCE

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señalan las actuaciones en las cuales se realizó o presentó alguna actuación procesal, descritas a continuación:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00183 -
Consecutivo.:12969

actuación: INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION (ART. 247 CPACA)

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 2 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: LUIS ALFONSO DIAZ AMOROCHO
Fecha actuación SIED: 02/12/2024
Radicado SIED 2-2024-065647
Fecha Radica Despacho Judicial: 02/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 07:45:16
Observación: SE RADICA RECURSO APELACION CONTRA FALLO PRIMERA INSTANCIA EL DIA 02/12/2024 POR VENTANILLA VIRTUAL SAMAI Y SE ENVIA POR CORREO ELECTRONICO.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00125 - Consecutivo.:17480

actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: SANTA MARTA

Demandante: GRISELDA OROZCO BARRAZA

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED 2-2024-065879

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 11:28:57

Observación: Se estructuró y se radico la contestación de la demanda al medio de nulidad y restablecimiento del derecho alegado entre otras razones de defensa, la falta de legitimación en la causa por pasiva aportando como pruebas los insumos brindados por la Dirección de Apoyo Fiscal. Asi mismo de acuerdo al auto admisorio se radico la contestación a través del correo electrónico dispuesto por el despacho.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00450 - Consecutivo.:13248

actuación: PRESENTAR ALEGAR DE CONCLUSION - 1 INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MAGNOLIA PALACIOS NOREÑA

Fecha actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED 2-2024-068217

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 16:34:59

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 3 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Observación: Se presentaron y se radicaron en ventanilla virtual alegatos de conclusión por la cual se insta a la cosa juzgada mediante sentencia proferida el día veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso de Simple Nulidad Rad. No 11001-032-5000-2018-01101-00, incoada por el señor Diego Fernando Fernández Ávila, M.P. Dr. NESTOR RAUL CORREA HENAO

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00138 -
Consecutivo.:14652

Actuación: PRESENTAR ALEGAR DE CONCLUSION - 1 INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MATILDE PANESSO MENDEZ

Fecha Actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED 2-2024-068851.

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 16:51:08

Observación: Se presentaron y se radicaron en ventanilla virtual alegatos de conclusión por la cual se insta a la cosa juzgada mediante sentencia proferida el día veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso de Simple Nulidad Rad. N? 11001-032-5000-2018-01101-00, incoada por el señor Diego Fernando Fernández Ávila, M.P. Dr. NESTOR RAUL CORREA HENAO,

Ha sido aprobado por el gestor la actuación asignada dentro del proceso Nro. 2024-00153 -
Consecutivo.:17440

Actuación: NOTIFICACION DE LA DEMANDA ADMINISTRATIVA (ART. 172 CPACA) - N TIENE
FORMATO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: MANIZALES

Demandante: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Fecha Actuación: 10/10/2024

Fecha Notificación

Fecha para Entrega: 11/12/2024

Radicado SIED:

Fecha Sistema: 11/12/2024 16:00:19

Realizado Por: REYES ARIAS BRAYAN ALEXANDER

Observaciones: CONTESTACION DE DEMANDA presentada el día 26/11/2024. Se procede a guardar las piezas procesales en el expediente digital. Igualmente se registra la información en la plataforma Ekogui

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 4 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00101 - Consecutivo.:17491
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: CALI
Demandante: MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED 2-2024-069538
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 09:46:37
Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00029 - Consecutivo.:17587
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: MAGANGUE
Demandante: ORLANDO RAFAEL FONTALVO CERVANTES
Fecha actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED 2-2024-069666
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 15:54:49
Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva en razón que versa sobre un contrato de arrendamiento suscrito con la SAE SAS
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00169 - Consecutivo.:17591
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: SINCELEJO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE COMFASUCRE
Fecha Actuación SIED: 17/12/2024
Radicado SIED 2-2024-070462
Fecha Radica Despacho Judicial: 17/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 5 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Fecha Sistema: 17/12/2024 09:55:48
Observación: Se brindo contestación a la demanda y se radico mediante la ventanilla virtual de SAMAI - por la cual se desvirtúa la demanda ante la falta de legitimación en la causa por pasiva en razón que versa sobre un proceso administrativo resuelto por el CISA en un trámite de cobro coactivo.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-00275 - Consecutivo.:17627
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: PEREIRA
Demandante: ANA MILENA GUTIERREZ NOGUERA
Fecha Actuación SIED: 17/12/2024
Radicado SIED 2-2024-070507
Fecha Radica Despacho Judicial: 17/12/2024
Fecha Sistema: 17/12/2024 15:25:47
Observación: En oportunidad proceso se radico contestación a la demanda a través de ventanilla virtual respecto del caso de nivelación salarial del escalafón docente por la cual se alegó entre las razones de defensa la falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y la inexistencia del derecho, entre otras.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2024-01443 - Consecutivo.:17611
Actuación: PRESENTAR CONTESTACION DEMANDA - N TIENE FORMATO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: CUNDINAMARCA
Demandante: CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION S.A.S.
Fecha Actuación SIED: 18/12/2024
Radicado SIED 2-2024-070738.
Fecha Radica Despacho Judicial: 18/12/2024
Fecha Sistema: 18/12/2024 12:31:48
Observación: Se estructuro y radico contestación a la demanda al medio nulidad y restablecimiento del derecho alegando, entre otras, la falta de legitimación en la causa por pasiva al ser un asunto de los procesos liquidatorios de las EPS - CASO EPS AMBUQ EPS

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 6 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

2. Facilitar el envío y recepción de información de las comunicaciones emitidas por parte de las diferentes instancias judiciales y administrativas de los procesos asignados, a través del canal de comunicación más expedito, propendiendo porque dicha transferencia de información se efectúe en tiempo real, de manera completa y actualizada, en consideración a las normas de modernización tecnológica del Consejo Superior de la Judicatura.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó revisaron las notificaciones y alertar recibidas por el correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y los demás medios dispuestos por cada Juzgado, actualizando los expedientes judiciales con la información notificada y la documentación que se deriva de la consulta de otros medios como litigando y las páginas de las diferentes instancias judiciales, por ejemplo actuaciones de otros sujetos procesales o informes secretariales.

3. Observar y cumplir los términos legales de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se le encomienden, con el fin de evitar el vencimiento de los mismos, de tal manera que siempre asegure una adecuada y oportuna asistencia. Para tal efecto, deberá presentar la evidencia de su cumplimiento de acuerdo a los protocolos, procedimientos y términos de gestión de la Subdirección Jurídica, establecidos por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó cada expediente judicial con el fin de respetar los términos legales y judiciales lo cual permitió la estructuración y comparecencia a las actuaciones judiciales asignadas para el mes, caso de las contestaciones y alegatos, así mismo se revisaron las actuaciones en las cuales se requería presentar memoriales para impulso proceso o solicitud de fallo conforme a la etapa procesal y en término de conformidad con el trámite y protocolos internos allegando los soportes de los mismos.

4. Comunicar oportunamente los fallos judiciales a las áreas misionales, de acuerdo con las políticas de defensa judicial de la Subdirección Jurídica y a los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las demás normas jurídicas aplicables, que las modifiquen o deroguen.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó cada expediente judicial y se reportaron los siguientes fallos o sentencias judiciales:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 -
Consecutivo.:10922

actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 7 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Ciudad: BOGOTA
Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 09:24:59
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.
Realizado Por: LAURA ISABEL LOPEZ CAMACHO
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 - Consecutivo.:10922
actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 08:17:58
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de abril de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00217 - Consecutivo.:10922
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 8 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Demandante: INGRID YOMAIRA VANEGAS CHAVES
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 08:17:12
Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda mediante primera instancia fechada 30 de septiembre de 2020 accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante se encuentra fundamentado en una norma reglamentaria de del orden nacional que es inconstitucional y que vulnera de manera flagrante y directa los derechos laborales de la demandante, toda vez que el Decreto 383 de 2013 no puede, sin fundamento jurídico, exigir a un servidor judicial que sobre un ingreso periódico y ordinario aporte únicamente para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social y no se le tenga en cuenta al momento de liquidar las demás prestaciones sociales la bonificación judicial. Se reporta el fallo con la pieza procesal de segunda instancia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00510 - Consecutivo.:13195
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARITZA XIMENA SALCEDO ANDRADE
Fecha actuación SIED: 11/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024
Fecha Sistema: 11/12/2024 18:50:46
Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO RESOLVIO Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Conjuez Néstor Raúl Correa Henao en el medio de control de simple nulidad, bajo el radicado 11001 03 25 000 2018 01101 00 (N. I 3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021
actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 9 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 10:20:23
Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda mediante primera instancia fechada 27 de noviembre de 2020 accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante se encuentra fundamentado en una norma reglamentaria de del orden nacional que es inconstitucional y que vulnera de manera flagrante y directa los derechos laborales de la demandante, toda vez que el Decreto 383 de 2013 no puede, sin fundamento jurídico, exigir a un servidor judicial que sobre un ingreso periódico y ordinario aporte únicamente para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social y no se le tenga en cuenta al momento de liquidar las demás prestaciones sociales la bonificación judicial.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021
actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA
Fecha actuación SIED: 03/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024
Fecha Sistema: 03/12/2024 10:25:52
Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 10 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00060 - Consecutivo.:11021

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MARIA CECILIA SAMPER MOYA

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 10:41:08

Observación: El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2021 Confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la Constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00420 - Consecutivo.:13798

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ AGUDELO

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 10:49:16

Observación: Mediante fallo del 05 noviembre de 2024 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO por la cual resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Sala de Coniueces coniueces ponente: Néstor Raúl Correa Henao

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 11 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00183 -
Consecutivo.:12969

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: LUIS ALFONSO DIAZ AMOROCHO

Fecha actuación SIED: 03/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 03/12/2024

Fecha Sistema: 03/12/2024 11:04:39

Observación: Mediante sentencia del 18 de noviembre de 2024, el juzgado 27 administrativo resolvió PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones Nos. 2143 del 11 de noviembre de 2020 y 0290 del 8 de febrero de 2021, por las cuales el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público negó al demandante la reasignación de la prima técnica por evaluación del desempeño SEGUNDO: DECLARAR que el señor Luis Alfonso Diaz Amoroch, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.416.864, tiene derecho a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le reasigne la prima técnica por evaluación del desempeño de que trata el Decreto-ley 1661 de 1991, reglamentado por el Decreto 2164 de 1991, en una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, observando los términos de las Resoluciones Nos. 1247 del 26 de mayo de 1998 y 91 del 22 de enero de 2007. Se radico recurso de apelación a fecha del 02 diciembre de 2024.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00001 -
Consecutivo.:12379

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: CLAUDIA ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 12 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha Sistema: 04/12/2024 14:22:54

Observación: Mediante sentencia del 30 de agosto de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por la cual confirma la sentencia de primera instancia que aplico la excepción por inconstitucionalidad que se usa con el fin de proteger, en este caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución Política respecto de los efectos como factor salarial de la bonificación judicial de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00193 -
Consecutivo.:12287

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: VALLEDUPAR

Demandante: LUIS ALFREDO PINZON GERARDINO

Fecha actuación SIED: 04/11/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/11/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 16:44:35

Observación: El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2021 remitió por competencia al Tribunal Administrativo del Cesar en razón que - como quiera que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, quien integra la parte accionada es una autoridad del orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, y atendiendo que el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio Valledupar, Cesar, la competencia para conocer de este asunto corresponde al Tribunal Administrativo del Cesar

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00168 -
Consecutivo.:12255

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: CALI

Demandante: SONIA GASTELBONDO ARZAYUS

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 16:56:20

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 13 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Observación: El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 25 de julio de 2024 resolvió MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia del 25 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali, que para todos sus efectos legales quedara así: CUARTO: DECLARAR la excepción de prescripción de mesadas formulada por las entidades NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. En consecuencia, tener por prescritas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 18 de marzo de 2016, SEGUNDO: Dejar incólume en todo lo demás el proveído recurrido. Sin costas en esta instancia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00031 - Consecutivo.:12305

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: MONTERIA

Demandante: MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:20:42

Observación: Mediante sentencia del 05 de noviembre de 2021, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA resolvió Negar la pretensión de cumplimiento formulada por el Municipio de Planeta Rica, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Coordinación de Regalías)

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00175 - Consecutivo.:12937

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: AMPARO MARTINEZ, GERYON PERDOMO MARTINEZ Y OTROS

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:33:53

Observación: Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2024 el JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA -SECCION TERCERA- NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 14 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

En atención a que se encontró acreditado el eximente de responsabilidad y se negaran las pretensiones de la demanda, por técnica jurídica el Despacho no se pronunciara de las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas. Sin costas en instancia. Presenta recurso de apelación la parte demandante a fecha del 25 nov 2024

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00077 -
Consecutivo.:12556

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BARRANQUILLA

Demandante: JACQUELINE MUÑOZ HERNANDEZ

Fecha actuación SIED: 04/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 04/12/2024

Fecha Sistema: 04/12/2024 17:42:25

Observación: Mediante Auto por el cual se resuelven excepciones de fecha 12 de agosto de 2021 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA resolvió DECLARAR probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia para conocer y decidir sobre el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en razón que - Para el caso en concreto, el despacho estima que las pretensiones de la señora Jacqueline Muñoz Hernández están encaminadas a solicitar la emisión y pago del bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico con destino a la administradora del fondo de pensiones Colpensiones. En ese sentido, se tiene que el objeto del litigio (emisión y pago de bonos pensionales) hace parte estructural del régimen de Seguridad Social establecido en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00004 -
Consecutivo.:12370

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JUAN FERNANDO GUTIERREZ MARQUEZ

Fecha actuación SIED: 05/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 05/12/2024

Fecha Sistema: 05/12/2024 17:27:23

Observación: Mediante Sentencia del 27 de octubre de 2022 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ANULAR el aparte contenido en el inciso

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 15 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

segundo del párrafo 1 del artículo 1.6.1.26.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 096 de 2020,

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUNDINAMARCA

Demandante: NYDIA OSES CABRERA

Fecha actuación SIED: 05/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 05/12/2024

Fecha Sistema: 05/12/2024 17:42:15

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA resolvió CONFIRMAR la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció a fecha del 30 de septiembre de 2022 que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00299 - Consecutivo.:9109

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUCUTA

Demandante: ALVARO GONZALEZ COLMENARES

Fecha actuación SIED: 06/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 06/12/2024

Fecha Sistema: 06/12/2024 16:00:31

Observación: Mediante sentencia del 21 noviembre 2024 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NIEGUENSE las pretensiones de la demanda promovida por el señor ALVARO GONZALEZ COLMENARES contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y OTROS, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Sin costas. El demandante presenta recurso de apelación.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 16 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00297 - Consecutivo.:11405
actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS
Fecha actuación SIED: 10/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024
Fecha Sistema: 10/12/2024 08:49:21
Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 31 de julio de 2023 confirma la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda ?en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y declararla de oficio respecto de La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. -INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4? de la constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud?, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013 y DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8295 del 25 de noviembre de 2015 ?Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y de la Resolución No. 6342 del 11 de octubre de 2017 ?Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial; actos administrativos encargados de negar a la señora JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00320 - Consecutivo.:11247
Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: LORENA PATRICIA GALINDO LUGO
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 13:24:54

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 17 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 15 de julio de 2022 confirma la sentencia Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por los litisconsortes necesarios La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho y La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud?, ECLARAR la nulidad de la Resolución No. 1728 del 15 de marzo de 2017 expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial - Bogotá Cundinamarca-, declarar la existencia y nulidad del acto presunto fruto del silencio administrativo negativo por la omisión de la entidad en dar respuesta al recurso de apelación interpuesto el día 6 de abril de 2017, así como de la Resolución No. 4371 del 5 de junio de 2017 ?Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial (E); actos administrativos encargados de negar a la demandante LORENA PATRICIA GALINDO LUGO el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00297 - Consecutivo.:11405

actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS

Fecha actuación SIED: 10/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 10/12/2024

Fecha Sistema: 10/12/2024 08:53:49

Observación: En sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA del 31 de julio de 2023 confirma la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y declararla de oficio respecto de La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - INAPLICAR, para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la constitución Política la frase y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013 y DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8295 del 25 de noviembre de 2015 Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial v de la Resolución No. 6342 del 11 de octubre de 2017 ?Por medio de

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 18 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

la cual se resuelve un Recurso de Apelación expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial; actos administrativos encargados de negar a la señora JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00139 -
Consecutivo.:14066

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: BOLIVIA BACCA RENZA

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 09:51:43

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO RESOLVIO Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Conjuez Néstor Raúl Correa Henao en el medio de control de simple nulidad, bajo el radicado 11001 03 25 000 2018 01101 00 (N. I 3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00078 -
Consecutivo.:13970

actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: GRACIELA MEDINA GARZON

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 10:08:40

Observación: Mediante sentencia de fecha 22 noviembre de 2024 ejecutoriada el 06 de diciembre de 2024 el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. resolvió PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa propuesta por el Departamento de Cundinamarca v el Coniunto de

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 19 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales (San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil (Liquidado), por las razones expuestas. SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00083 -
Consecutivo.:12676

actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: TUNJA

Demandante: JAIME GOMEZ BARRAGAN

Fecha actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 19:00:45

Observación: Mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2021 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA PRIMERA DE DECISION resuelve PRIMERO. NEGAR la acción de cumplimiento promovida por el señor JAIME GOMEZ BARRAGAN. SEGUNDO. Sin condena en costas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00320 -
Consecutivo.:11247

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: LORENA PATRICIA GALINDO LUGO

Fecha Actuación SIED: 11/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 11/12/2024

Fecha Sistema: 11/12/2024 19:09:54

Observación: Mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION SEGUNDA - SALA TRANSITORIA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso en la parte resolutive lo siguiente: - Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA planteada por el litisconsorte La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y declararla de oficio respecto de La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho con relación al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. -INAPLICAR para el caso concreto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política la frase v constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 20 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenida en el artículo 1 del Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-05168 - Consecutivo.:12717

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CUNDINAMARCA

Demandante: GILBERTO FERNANDEZ ROA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 13:40:01

Observación: Mediante sentencia de segunda instancia a fecha del 09 de junio de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB-SECCION ?B? por la cual resolvió DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva planteada por la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y de manera oficiosa en favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión y DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 151 del 21 de abril de 2017 y 0257 del 12 de julio de 2017, por medio de las cuales el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL ordena el cobro de mesadas pagadas en exceso al señor GILBERTO FERNANDEZ ROA

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00009 - Consecutivo.:11267

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: RAFAEL EDUARDO SERRANO DAVILA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 18:24:31

Observación: Mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 el JUZGADO CUATROCIENTOS SIETE (407) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTA resolvió DECLARAR la excepción de inconstitucionalidad de la expresión y constituirá únicamente

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 21 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud? contenida en el Artículo 1? del Decreto 383 de 2013, y los que lo modifiquen, deroguen o adicionen, e INAPLICABLE para los efectos inter partes del proceso promovido por RAFAEL EDUARDO SERRANO DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.972.211, contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 8089 del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el director ejecutivo seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y NEGAR las demás pretensiones de la demanda

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00207 - Consecutivo.:12938

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ANDREA ORJUELA SILVA

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:12:40

Observación: Mediante Auto del 20 de enero de 2022 el JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION TERCERA resolvió ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del medio de control de reparación directa, presentado por la apoderada de la parte demandante.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00047 - Consecutivo.:12845

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: POPAYAN

Demandante: JHON RODRIGO MUÑOZ LARGO Y OTROS

Fecha Actuación SIED: 13/12/2022

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2022

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:18:01

Observación: Mediante sentencia del 14 de diciembre de 2022 el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN resolvió INHIBIRSE, para resolver de fondo el asunto sometido en conocimiento, por indebida escogencia de acción. Sin costas.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 22 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: CUNDINAMARCA
Demandante: NYDIA OSES CABRERA
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:21:08
Observación: la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-05842 - Consecutivo.:9541
Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: CUNDINAMARCA
Demandante: NYDIA OSES CABRERA
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:23:31
Observación: Mediante sentencia de fecha 05 noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA resolvió CONFIRMAR la Sentencia de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Sala Transitoria- la sentencia de primera instancia estableció que - Condenase a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagarle a la demandante (?) el derecho que tiene a la reliquidación y pago de sus ingresos mensuales, liquidados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta la fecha en que funja o fungió en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces del Circuito u otro cargo equivalente sobre la base del salario básico más el 30% de este, que corresponde a la prima especial de servicios contenida en el artículo 14 de la Ley 4? de 1992
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 23 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Actuación: TERMINAR PROCESO
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:34:26
Observación: Mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL asi como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ
Fecha Actuación SIED: 13/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024
Fecha Sistema: 13/12/2024 19:39:00
Observación: Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el tramite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL asi como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 24 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00208 - Consecutivo.:11451

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:41:16

Observación: Mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021 por la cual se decidió Que mediante el trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme a lo anterior se proceda a inaplicar el artículo 1 del Decreto 0382 del 2013, modificado por el decreto 022 de 2014 párrafos finales que establecen constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por ser visiblemente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL así como por la cual se declaró la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2.2972 de 17 de septiembre de 2018. Por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación y se procedió a confirmar los oficios recurridos, negando la reliquidación de todos los factores salariales incluyendo la Bonificación Judicial

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-01027 - Consecutivo.:13796

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALDEMAR CAMACHO OCAMPO

Fecha Actuación SIED: 13/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 13/12/2024

Fecha Sistema: 13/12/2024 19:50:03

Observación: Sentencia del 05 de noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SALA DE CONFLICTOS resolvió Estarse a lo

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 25 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, conjuce ponente: Néstor Raúl Correa Henao, en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2022-00490 - Consecutivo.:14353

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: CARTAGENA

Demandante: REYNALDO TOVAR CARRASQUILLA

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 15:48:27

Observación: Mediante sentencia de fecha 28 octubre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR resolvió Negar las pretensiones de la acción de cumplimiento presentada por el señor Reynaldo Antonio Tovar Carrasquilla contra el Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Planeación; por las razones expuestas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2022-00357 - Consecutivo.:14234

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: FUNDACION FORJANDO FUTUROS

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 16:23:30

Observación: Mediante auto del 19 de abril de 2024 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA resolvió en ese sentido y en atención a los principios de celeridad y economía procesal el Despacho ordenara el archivo del expediente de la

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 26 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

referencia, en aras de corregir la duplicidad indicada, teniendo en cuenta que el proceso identificado con el número único de radicación 11001-03-26-000-2022-00157-00, se encuentra en una etapa procesal más avanzada que el de la referencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2021-00207 - Consecutivo.:13280

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: WILLIAM ESTEBAN GOMEZ MOLINA

Fecha Actuación SIED: 16/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 16/12/2024

Fecha Sistema: 16/12/2024 17:06:48

Observación: Mediante sentencia del 03 de marzo de 2023 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA - SUBSECCION A DECLARAR la nulidad de los artículos 2.2.3.5.2.2.1.1. (literal f) y 2.2.3.5.2.2.1.4. (literal a) del Decreto 1073 de 2015, con fundamento en los cargos analizados en la parte considerativa de esta providencia y SEGUNDO DENEGAR las pretensiones de la demanda en todo lo demás frente a los cargos analizados en la parte considerativa de esta providencia

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2019-00206 - Consecutivo.:12731

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: MANIZALES

Demandante: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:35:31

Observación: Mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2024 la Sala Primera de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, resolvió REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales el 8 de mayo de 2023, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA FSF HOSPITAL SANTA TERESITA DE

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 27 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

PACORA.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00016 -
Consecutivo.:11243

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALEXANDRA MORENO ESCOBAR

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:54:17

Observación: Mediante sentencia de segunda instancia de fecha de 30 de noviembre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION SEGUNDA - SALA TRANSITORIA resolvió confirmar la sentencia de primera instancia fechada 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00085 -
Consecutivo.:13774

Actuación: REPORTAR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: EFRAIN MARIN PEÑA

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 16:01:23

Observación: Sentencia del 05 de noviembre de 2024 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, SALA DE CONJUECES resolvió Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, conjuez ponente: Néstor Raúl Correa Henao, en el medio de control de simple nulidad, con radicación: 11001 03 25 000 2018 01101 00 (3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 28 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00016 -
Consecutivo.:11243

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: ALEXANDRA MORENO ESCOBAR

Fecha Actuación SIED: 19/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 19/12/2024

Fecha Sistema: 19/12/2024 15:46:54

Observación: Mediante sentencia dictada el 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda resolvió Inaplicar por excepción de inconstitucionalidad con efectos inter partes la expresión "únicamente" contenida en el párrafo final del artículo 1 del Decreto 0383 de 2013 y sus decretos modificatorios por ser contraria a los preceptos dispuestos en los artículos 13,53 y 93 de la Constitución Política de Colombia, para el presente asunto. - Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las demás no prosperan. -Declarar la nulidad de la Resolución No. 4700 del 28 de junio de 2017 expedida por la Dirección Ejecutivo Administración Judicial, por las razones expuestas en esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-00178 -
Consecutivo.:10507

Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Instancia: PRIMERA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JOSE GILBERTO GALLO BADILLO

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:01:44

Observación: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, el día 14 de mayo de 2021 profirió sentencia donde resolvió PRIMERO.-Estese a lo resuelto en la Sentencia del 29 de abril del año 2014 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjuces, dentro del expediente No 2007-0087- 00.C.P. María Carolina Rodríguez Ruiz, en cuanto declaro la nulidad por inconstitucionalidad de algunos artículos de los decretos reglamentarios del artículo 14 de la Ley 4a de 1992, e inaplicar por inconstitucional todos los decretos que dieron un FXPFDIENTE No 2016-00178-02 Demandante: José Gilberto Gallo Badillo Demandado:

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 29 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

NACION RAMA JUDICIAL 6 entendimiento diferente en el sentido de disminuir el derecho a la prima, en cuanto no se considere un aumento sino una disminución, por las razones expuestas. SEGUNDO. - Estese a lo resuelto por la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la Sentencia de Unificación SUJ-016-CE-S2-2019 de 2 de septiembre del 2019, con ponencia de la Conjuez Carmen Anaya de Castellanos, por las razones expuestas en el caso concreto de esta sentencia. TERCERO.-Declarar la nulidad de la Resolución No. 5877 de 15 de octubre de 2014 y Condenar a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO GALLO BADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.901.926 de Chinchiná, retroactivamente, a reconocer el 30% de la asignación básica mensual, con las consecuencias prestacionales en los haberes salariales devengados, tales como la prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, auxilio de cesantía, aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión; causados a partir del el 1 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2016-00178 -
Consecutivo.:10507

Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: JOSE GILBERTO GALLO BADILLO

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:12:23

Observación: En segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fecha del 10 de diciembre de 2021 confirmo la sentencia de Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, Sección Segunda Juez AD- HOC, del día 14 de mayo de 2021. Sin condena en costas.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 -
Consecutivo.:11000

Actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: BOGOTA

Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 30 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha Sistema: 27/12/2024 15:53:21
Observación: Mediante sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia y Sin condena en costas en esta instancia.
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 - Consecutivo.:11000
Actuación: REPORTAR FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA
Instancia: SEGUNDA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ
Fecha Actuación SIED: 27/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024
Fecha Sistema: 27/12/2024 15:58:43
Observación: Mediante sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2023 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Confírmese la sentencia de primera instancia fechada 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda por las razones anotadas en la parte motiva de esta sentencia y Sin condena en costas en esta instancia
Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2017-00467 - Consecutivo.:11000
Actuación: REPORTAR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ
Fecha Actuación SIED: 27/12/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024
Fecha Sistema: 27/12/2024 16:16:38
Observación: Sentencia dictada el 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la que se dispuso Inaplicar por excepción de inconstitucionalidad con efectos inter partes la expresión únicamente contenida en el párrafo final del artículo 1 del Decreto 0383 de 2013 y sus decretos modificatorios por ser contraria a los preceptos dispuestos en los artículos 13 53 y 93 de la Constitución Política

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 31 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

de Colombia, para el presente asunto. Declarar probado parcialmente, la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las demás no prosperan y Declarar la nulidad de la Resolución No 5729 del 6 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y de la Resolución No. 5903 del 21 de julio de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración -Bogotá, por las razones expuestas en esta sentencia.

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2020-00034 - Consecutivo.:13898

Actuación: TERMINAR PROCESO

Instancia: SEGUNDA

Ciudad: FACATATIVA

Demandante: MAGDALENA TRIANA

Fecha Actuación SIED: 27/12/2024

Radicado SIED

Fecha Radica Despacho Judicial: 27/12/2024

Fecha Sistema: 27/12/2024 16:26:47

Observación: Mediante Auto del 03 de noviembre de 2023 el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA profirió auto de Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sección Segunda, Subsección D del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien, mediante providencia de 7 de septiembre de 2023, CONFIRMO la la sentencia de 13 de abril de 2023, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda y ordenó el archivo del proceso.

5. Proyectar y tramitar respuesta las actuaciones que le sean asignados, ya sea en la interposición o atención de recursos o medios de impugnación, revocatorias directas, acciones de tutelas, incidentes de desacato, derechos de petición, consultas, proyección de conceptos y demás acciones, que competen a la dependencia, ajustados a la Constitución y a la Ley

AVANCE:

En el presente periodo contractual, tras la revisión de los procesos no se requirió presentar recursos o medios de impugnación lo cual obedece a la etapa contractual actual de cada proceso.

6. Asistir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en los procesos que le sean asignados o en aquellas que disponga el supervisor del contrato.

AVANCE

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 32 de 37

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se compareció a las siguientes audiencias:

Se registro información para actuación dentro de la prejudicial Nro. 3273 - Expediente.:
Actuación: AUDIENCIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Ciudad:
Demandante:
Fecha Actuación: 27/11/2024
Fecha Notificación 27/11/2024
Fecha para Entrega: 13/12/2024
Radicado SIED: 2-2024-063530
Observación: Se compareció en oportunidad a audiencia de conciliación extrajudicial - y se presentó ante la PGN la decisión del comité de conciliación de NO CONCILIAR conforme se evidencia en la constancia de la Sesión No 20 de 2024.

Así mismo, en el marco de la vacancia judicial que inicio el 20 de diciembre de 2024, se informa que no existió más reparto de diligencias judiciales por parte de los despachos.

7. Presentar en tiempo y exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los estudios técnicos y jurídicos en los diferentes procesos asignados, inclusive, con el propósito que el Comité defina la procedencia del ejercicio de la Acción de Repetición

AVANCE:

En el presente periodo contractual se presentaron las siguientes fichas de conciliación:

Se registro información para actuación dentro de la prejudicial Nro. 3278 - Expediente.:
actuación: PRESENTAR FICHA COMITE DE CONCILIACION
Ciudad:
Demandante:
Fecha actuación: 03/12/2024
Fecha Notificación 03/12/2024
Fecha para Entrega: 05/12/2024
Radicado SIED:
Observación: Mediante la plataforma E KGUI se presentó y creo la ficha de conciliación sobre el medio de control de controversias contractuales - asunto que se evidencia la falta de legitimación en la causa por pasiva además el asunto versa sobre un contrato sometido a derecho privado. Ficha_conciliacion_298891

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 33 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

- 9 Proponer, presentar y sustentar recomendaciones y/o soluciones jurídicas que fortalezcan la línea de defensa en los procesos que es parte esta Cartera Ministerial.

AVANCE:

En este periodo se realizó reunión con la Coordinación de Representación judicial respecto del trámite de revisión y trámite de los actos administrativos por los cuales se orden el pago de costas a cargo del MHCP – virtud de dicha reunión, se proyectó un correo en el cual se compartan directriz de la actualización del expediente judicial, una check list de las piezas procesales mínimas para efectuar la revisión, aunado a la directriz del grupo de pagaduría de solicitar ante de DIAN el RUT del beneficiario del pago, requisito sin el cual desde pagaduría no se puede avanzar con el pago.

Así mismo, se realizaron las mesas de trabajo de casos ganados y perdidos con los apoderados de la rama de contencioso administrativo para establecer las soluciones jurídicas y estrategia de la defensa de los casos del pasivo pensional de salud de la nación y de las demandas sobre la nivelación salarial de los docentes en cabeza del Ministerio de Educación, así como los temas del pasivo pensional de salud, lo que incluye los casos directamente de la Dirección Territorial de Caldas y los casos de conflicto negativo de competencias entre entes territoriales y las AFP.

- 10 Proyectar, sustentar e interponer los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

En el presente periodo contractual de acuerdo a la revisión de cada proceso judicial no se presentó ningún caso o razón de defensa que llevará a evaluar la presentación de recursos extraordinarios.

- 11 Proyectar, sustentar y presentar el escrito contentivo de la respuesta de oposición a los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

En el presente periodo contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que no fue requerido presentar oposición a recursos extraordinarios. Así mismo la vacancia judicial inicio el 20 de diciembre por lo cual no existió más reparto de diligencias judiciales.

- 12 Reportar y actualizar oportunamente la información de los procesos que se le asignen, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin, en virtud del Decreto Reglamentario 2052 del 16 octubre de 2014, o de cualquier otro que se llegare a implementar.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se informó y se registró cada tarea y/o actualización de los procesos a través del aplicativo en Oracle y demás soportes pertinentes. Así mismo se realizó el seguimiento del retiro de los procesos de la plataforma litigando por razones de sentencia o terminación anticipada, por tanto, ya no

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 34 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

se requiere el seguimiento judicial. En consideración de lo expuesto, los procesos relacionados a continuación también se darán por terminado en la plataforma E KOGUI:

Se registro información para la actuación dentro del proceso Nro. 2018-00533 - Consecutivo.:14532
Actuación: SEGUIMIENTO RETIRO LITIGANDO
Instancia: PRIMERA
Ciudad: BOGOTA
Demandante: OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE
Fecha Actuación SIED: 31/10/2024
Radicado SIED
Fecha Radica Despacho Judicial: 31/10/2024
Fecha Sistema: 31/10/2024 11:05:05
Observación: Se revisa la plataforma litigando y se evidencia que el proceso fue retirado

Así mismo, de acuerdo a los requerimientos elevados por el gestor a través del correo electrónico, con ocasión de la revisión en rama judicial y ekogui de los procesos de la Entidad, se revisaron los siguientes procesos para dar su terminación, los cuales se detallan a continuación:

ID	DEMADANTE	ESTADO DEL PROCESO
12674	JAIME GOMEZ BARRAGAN	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 06/12/2024
11247	LORENA PATRICIA GALINDO LUGO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 09/12/2024
11405	JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 10/12/2024
11451	SANDRA CONSTANZA PEÑA GOMEZ	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 10/12/2024
11243	ALEXANDRA MORENO ESCOBAR	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 16/12/2024
11000	MARIA MONICA CADENA RODRIGUEZ	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 16/12/2024
10507	JOSE GILBERTO GALLO BADILLO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 19/12/2024
7033	MARIA BLANCA ENNA SANTANDER	Proceso terminado – se remitió la información y se solicita a litigando las

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 35 de 37

		piezas procesales al gestor 26/12/2024
11404	MARÍA ERNESTINA SANCHEZ BARRETO	Proceso terminado – se remitió la información y piezas procesales al gestor 30/12/2024

13 Proyectar y tramitar dentro del término establecido, los actos administrativos para dar cumplimiento a condenas impuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuando cuando sea necesario, las liquidaciones a que haya lugar, evitando el pago de intereses moratorios y sanciones correspondientes

AVANCE:

Dentro de este periodo se brindó apoyo jurídico en la revisión, ajustes y verificación de la documentación del expediente digital para la proyección de los actos administrativos por los cuales se orden pagar las costas ordenadas por los despachos y proyectados por los apoderados judiciales responsables del proceso. Posterior se remitieron a la Coordinación de Representación Judicial para tratar las revisiones y trámite final de firmas para cada uno de los siguientes casos:

ID	BENEFICIARIO	ABOGADO RESPONSABLE	REVISIÓN	ESTADO
8672	SOFÍA EUNICE CASTILLO	Cleydis Azucena Reina	Segunda revisión 06 de diciembre	Resolución
10140	JESÚN ROMERO DÍAZ	Samir Páez	Revisión final y remisión a firma	Resolución
9862	JAVIER CORREA OSPINA	Laura López	Revisión final y remisión a firma	Resolución
7520	JAIRO JARAMILLO	Laura López	Revisión final y remisión a firma	Resolución
11963	MARIA DEL PILAR MENDIETE	Crstian Habid Gonzalez	Primera revisión 17 de diciembre de 2024	Resolución
13114	VÍCTOR HERNANDO ARÉVALO	Cleydis Azucena Reina	Primera revisión 13 de diciembre de 2024	Resolución
8533	LUCÍA MERCEDES DUARTE DE TORRES	Nixon Alejandro Navarrete	Revisión final y remisión a firma	Resolución
13177	GUILLERMO LEUNDA RETEGUI	Franky Pinilla	Revisión final y remisión a firma	Resolución

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 36 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

13747	CONSUELO GAITÁN MUÑOZ	Luz Helena Ussa	Primera revisión 20 de diciembre de 2024	Resolución
15230	SANTIAGO ADOLFO GALLEGO BAENA	Walter Rincón	Primera revisión 19 de diciembre de 2024	Resolución
12460	BLANCA NELLY FLÓREZ	Diana Mendivelso	Primera revisión: 26 de diciembre de 2024	Resolución

14 Asistir a los cursos y programas de fortalecimiento técnico que programe la Subdirección y/o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya sea en forma presencial o virtual, de conformidad con la indicación que efectúe el supervisor del contrato al respecto.

AVANCE:

En el presente periodo contractual se agendó las siguientes capacitaciones o reuniones de la Subdirección jurídica y la coordinación de representación judicial

- Revisión de recursos de apelación. Fecha 02 de diciembre de 2024. Hora 4:00 pm
- Revisión casos de conciliación. Fecha 10 de diciembre de 2024. Hora 8:00 am
- Revisión de defensa judicial – casos ganados y perdidos. Fecha 16 de diciembre de 2024. Hora 2:00 pm

15 Presentar los informes y reportes que a continuación se indican, en la forma y condiciones que oriente el supervisor del contrato, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- a. Informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, según las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.
- b. Reportar asistencia a cada una de las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas, informe que debe ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la asistencia a las mismas.
- c. Reportar mensualmente los fallos (1 y 2 instancia – favorables y desfavorables) en las condiciones previstas en el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- d. Informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato, el cual debe contener datos estadísticos de las conciliaciones prejudiciales y las actuaciones adelantadas dentro de los procesos judiciales asignados, con indicación de los procesos judiciales terminados.
- e. Los demás informes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

AVANCE

Mediante la presentación del informe se da cumplimiento al informe mensual de las actividades desarrolladas

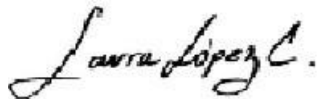
Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 37 de 37
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

en ejecución del contrato. Así mismo a través del aplicativo de Oracle y con el gestor se reportó y se validó la asistencia a cada una de las audiencias designadas para este periodo de acuerdo a la constancia del numeral 7 del presente informe.

Por último, en el numeral 5 del presente informe también se desagrega los fallos o sentencias judiciales que fueron objeto de informe a la entidad y reposan en el expediente digital de cada proceso.

Productos del contrato

Avance: Los indicados en cada actividad contractual.



FIRMA CONTRATISTA
Laura Isabel López Camacho

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ACOSTA GARCIA  Firmado digitalmente por
ACOSTA GARCIA SANDRA
MONICA
Fecha: 2025.01.10 09:27:42 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 1 de 7
------------------------------	--------------------------	-------------------	-----------------------

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato	1
2. Objeto del Contrato	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.221-2024
Nombre del Contratista: Laura Isabel López Camacho
Periodo informe: Del 08 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024
Supervisor: Sandra Mónica Acosta García
Área perteneciente: Subdirección Jurídica

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para ejercer la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación- MHCP en los términos del mandato conferido, así como brindar acompañamiento jurídico en la estructuración de líneas o estrategias de defensa en temas de Derecho Administrativo y Laboral.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Asumir la defensa técnica jurídica de los procesos asignados conforme al poder previamente otorgado, en todas las instancias judiciales y administrativas, desde la contestación de la demanda hasta la ejecución de las órdenes impartidas en las sentencias.

AVANCE

En el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señalan las actuaciones en las cuales se realizó o presentó alguna actuación procesal, descritas a continuación:

ACTUACIONES	No.
CONTESTACIONES DE DEMANDA	60
ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	39

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 2 de 7

OPOSICIÓN CONFLICTOS DE COMPETENCIA	13
RECURSOS	2
OPOSICIÓN A MEDIDAS CAITELARES	1
REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4
COMPARECENCIA DILIGENCIAS JUDICIALES	38
PROCESOS TERMINADOS	128

2. Facilitar el envío y recepción de información de las comunicaciones emitidas por parte de las diferentes instancias judiciales y administrativas de los procesos asignados, a través del canal de comunicación más expedito, propendiendo porque dicha transferencia de información se efectúe en tiempo real, de manera completa y actualizada, en consideración a las normas de modernización tecnológica del Consejo Superior de la Judicatura.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó y se revisaron las notificaciones y alertas recibidas por el correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y los demás medios dispuestos por cada Juzgado, actualizando los expedientes judiciales con la información notificada y la documentación que se deriva de la consulta de otros medios como litigando y las páginas de las diferentes instancias judiciales, por ejemplo actuaciones de otros sujetos procesales o informes secretariales.

3. Observar y cumplir los términos legales de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se le encomienden, con el fin de evitar el vencimiento de los mismos, de tal manera que siempre asegure una adecuada y oportuna asistencia. Para tal efecto, deberá presentar la evidencia de su cumplimiento de acuerdo a los protocolos, procedimientos y términos de gestión de la Subdirección Jurídica, establecidos por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó cada expediente judicial con el fin de respetar los términos legales y judiciales lo cual permitió la estructuración y comparecencia a las actuaciones judiciales asignadas para el mes, caso de las contestaciones y alegatos, así mismo se revisaron las actuaciones en las cuales se requería presentar memoriales para impulso proceso o solicitud de fallo conforme a la etapa procesal y en término de conformidad con el trámite y protocolos internos allegando los soportes de los mismos.

4. Comunicar oportunamente los fallos judiciales a las áreas misionales, de acuerdo con las políticas de defensa judicial de la Subdirección Jurídica y a los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las demás normas jurídicas aplicables, que las

modifiquen o deroguen.

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó cada expediente judicial, se realizó durante la vigencia 2024 un trabajo conjunto con el equipo de gestión para actualizar los procesos judiciales activos y se reportaron los siguientes fallos o sentencias judiciales:

REPORTE DE FALLOS Y TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	128
RESPUESTA REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4

- Proyectar y tramitar respuesta las actuaciones que le sean asignados, ya sea en la interposición o atención de recursos o medios de impugnación, revocatorias directas, acciones de tutelas, incidentes de desacato, derechos de petición, consultas, proyección de conceptos y demás acciones, que competen a la dependencia, ajustados a la Constitución y a la Ley

AVANCE:

Durante el término contractual, tras la revisión de los procesos no se requirió presentar recursos o medios de impugnación lo cual obedece a la etapa contractual actual de cada proceso.

RECURSOS	2
RESPUESTA REQUERIMIENTOS DE DESPACHO	4
OPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES	1

- Asistir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en los procesos que le sean asignados o en aquellas que disponga el supervisor del contrato.

AVANCE

Durante el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se compareció a las siguientes audiencias:

COMPARECENCIA A AUDIENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	38
--	----

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 4 de 7

7. Presentar en tiempo y exponer ante el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los estudios técnicos y jurídicos en los diferentes procesos asignados, inclusive, con el propósito que el Comité defina la procedencia del ejercicio de la Acción de Repetición

AVANCE:

En la ejecución del término contractual se presentaron las siguientes fichas de conciliación:

ELABORACIÓN DE FICHA DE CONCLILIACIÓN	15
ELABORACIÓN DE FICHA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN	3

9 Proponer, presentar y sustentar recomendaciones y/o soluciones jurídicas que fortalezcan la línea de defensa en los procesos que es parte esta Cartera Ministerial.

AVANCE:

Durante el término contractual junto con la Coordinadora de Representación judicial se realizaron recomendaciones y tips respecto del trámite de revisión y trámite de los actos administrativos por los cuales se orden el pago de costas a cargo del MHCP – incluyendo la check list de las piezas procesales mínimas para efectuar la revisión, aunado a la directriz del grupo de pagaduría de solicitar ante de DIAN el RUT del beneficiario del pago, requisito sin el cual desde el grupo de pagaduría no se puede avanzar con el pago.

Así mismo, se realizaron las mesas de trabajo de casos ganados y perdidos con los apoderados expertos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para establecer las soluciones jurídicas y estrategia de la defensa de los casos del pasivo pensional de salud de la nación y de las demandas sobre la nivelación salarial de los docentes en cabeza del Ministerio de Educación, así como los temas del pasivo pensional de salud, lo que incluye los casos directamente de la Dirección Territorial de Caldas y los casos de conflicto negativo de competencias entre entes territoriales y las AFP, entre otros casos recurrentes durante la vigencia 2024.

10 Proyectar, sustentar e interponer los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

AVANCE:

Durante el término contractual de acuerdo a la revisión de cada proceso judicial no se presentó ningún caso o razón de defensa que llevará a evaluar la presentación de recursos extraordinarios.

11 Proyectar, sustentar y presentar el escrito contentivo de la respuesta de oposición a los recursos extraordinarios que le sean asignados, controlando los términos legales, y de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 5 de 7

AVANCE:

Durante el término contractual se revisó el estado de los procesos asignados respecto de los cuales se señala que se presentaron oposición a los conflictos negativos de competencia a cargo del Consejo de Estado.

OPOSICIÓN A LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA – CONSEJO DE ESTADO	13
--	----

- 12 Reportar y actualizar oportunamente la información de los procesos que se le asignen, en la plataforma que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determine para tal fin, en virtud del Decreto Reglamentario 2052 del 16 octubre de 2014, o de cualquier otro que se llegare a implementar.

AVANCE:

Durante el término contractual se informó y se registró cada tarea y/o actualización de los procesos a través del aplicativo en Oracle y demás soportes pertinentes. Así mismo se realizó el seguimiento del retiro de los procesos de la plataforma litigando por razones de sentencia o terminación anticipada, por tanto, ya no se requiere el seguimiento judicial. En consideración de lo expuesto, los procesos relacionados a continuación también se darán por terminado en la plataforma E KOGUI:

REPORTE DE FALLOS Y TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	128
SEGUIMIENTO A LITIGANDO	17

- 13 Proyectar y tramitar dentro del término establecido, los actos administrativos para dar cumplimiento a condenas impuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuando cuando sea necesario, las liquidaciones a que haya lugar, evitando el pago de intereses moratorios y sanciones correspondientes

AVANCE:

Durante el término contractual se brindó apoyo jurídico en la revisión, ajustes y verificación de la documentación del expediente digital para la proyección de los actos administrativos por los cuales se orden pagar las costas ordenadas por los despachos y proyectados por los apoderados judiciales responsables del proceso. Posterior se remiten a la Coordinación de Representación Judicial para tratar las revisiones y trámite final de firmas para cada acto administrativo.

RESOLUCIONES PAGO DE COSTAS REVISADAS	30
--	----

14 Asistir a los cursos y programas de fortalecimiento técnico que programe la Subdirección y/o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya sea en forma presencial o virtual, de conformidad con la indicación que efectúe el supervisor del contrato al respecto.

AVANCE:

Durante el termino contractual se agendó y asistió a las siguientes capacitaciones o reuniones de la Subdirección jurídica y la coordinación de representación judicial

MESAS DE TRABAJO (procesos judiciales y revisión de actos administrativos)	12
CAPACITACIONES (Ministerio y la Agencia E KOGUI)	11
DEFENSA JUDICIAL (casos ganados y perdidos)	9
REUNIONES TOTAL	32

15 Presentar los informes y reportes que a continuación se indican, en la forma y condiciones que oriente el supervisor del contrato, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- a. Informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, según las instrucciones impartidas por el supervisor del mismo.
- b. Reportar asistencia a cada una de las audiencias y/o diligencias judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas, informe que debe ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la asistencia a las mismas.
- c. Reportar mensualmente los fallos (1 y 2 instancia – favorables y desfavorables) en las condiciones previstas en el Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- d. Informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato, el cual debe contener datos estadísticos de las conciliaciones prejudiciales y las actuaciones adelantadas dentro de los procesos judiciales asignados, con indicación de los procesos judiciales terminados.
- e. Los demás informes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

AVANCE

Mediante la presentación del informe se da cumplimiento al informe mensual de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato. Así mismo a través del aplicativo de Oracle y con el gestor se reportó y se validó la asistencia a cada una de las audiencias designadas para cada periodo (mensual) de acuerdo a la constancia

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 7 de 7
------------------------------	--------------------------	-------------------	-----------------------


del numeral 7 del presente informe.

Por último, en el numeral 5 del presente informe también se desagrega los fallos o sentencias judiciales que fueron objeto de informe a la entidad y reposan en el expediente digital de cada proceso, de que trata el literal C.

Finalmente, respecto del literal A con el presente informe se acompaña y presenta el informe mensual correspondiente al mes de diciembre y respecto del literal D, el presente documento constata la presentación del informe final de las actividades y actuaciones judiciales que estuvieron a cargo durante el término de ejecución del contrato y dan fe del cumplimiento de cada obligación.

Productos del contrato

Avance: Los indicados en cada actividad contractual.



FIRMA CONTRATISTA
Laura Isabel López Camacho

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ACOSTA GARCIA Firmado digitalmente
por ACOSTA GARCIA
SANDRA SANDRA MONICA
MONICA Fecha: 2025.01.10
09:30:13 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA